

## VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CARMEN JUDITH LOURDES GOMERO PAREDES**, el Informe N° 000092- 2024-D-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000092-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000030-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 310-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000226-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada 08 de abril del 2024, peticona la señora **CARMEN JUDITH LOURDES GOMERO PAREDES** la devolución del pago efectuado por concepto de Inscripción a Diplomatura;

Que, al respecto, la peticionante pide la devolución del pago efectuado por concepto de Inscripción a la Diplomatura en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral, realizado el 3 de abril del 2024, toda vez que, desconocía que el pago debía realizarse antes del 28 de marzo, no pudiendo hacer uso del pago a efectos de llevar la citada Diplomatura;

Que, a través del Informe N° 000092-2024-D-AMAG/DA-PAP, de fecha 11 de abril del 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta de lo siguiente:

- i) La señora **CARMEN JUDITH LOURDES GOMERO PAREDES**, precisa en el Fusa presentado que pagó la tasa antes indicada en forma extemporánea.
- ii) Efectivamente, en la Convocatoria publicada en la web institucional de la "**DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y LITIGACION ORAL**", numeral 7, se estableció que el pago de inscripción se debería efectuar hasta el 22 de marzo, conforme al detalle siguiente:



- iii) La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada por la plataforma págalo.pe por un monto de S/49.00 por concepto de INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA de **fecha 03/04/2024**.
- iv) Habiéndose verificado en el SGA que la señora **CARMEN JUDITH LOURDES GOMERO PAREDES**, no se inscribió en la **"DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y LITIGACION ORAL"**; no se le ha prestado servicio alguno.

Que, con Informe N° 000030-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 19 de abril del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 49.90 soles, por concepto de **INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA**, según anexo adjunto;

Que, a través del Informe N° 000092-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora Carmen Judith Lourdes Gomero Paredes, según información detallada en el Informe N° 000030-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000310-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Carmen Judith Lourdes Gomero Paredes;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el pago por derecho de Inscripción a la **"DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y LITIGACION ORAL"** se debió haber efectuado hasta el 22 de marzo de 2024; sin embargo, la recurrente efectuó el pago, el día 03 de abril del 2024, lo cual se corrobora además con el Informe N° 000030-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB y anexo de recaudación bancaria;

Que, por tanto, la recurrente incurrió en pago extemporáneo, según cronograma de la actividad académica;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona, al haberse efectuado el pago en forma extemporánea a la fecha programada;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, en fecha posterior al establecido en el cronograma para el desarrollo del Curso a distancia "Políticas de prevención de la corrupción en el sistema de justicia"; por consiguiente, incurrió en error al realizar el pago en forma extemporánea;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción a la "Diplomatura de Especialización en Derecho Procesal Civil y Litigación Oral", por pago extemporáneo, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta/admitida a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por concepto de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000226-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 15 de mayo de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada.

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **CARMEN JUDITH LOURDES GOMERO PAREDES**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 49.90 por concepto de **INSCRIPCIÓN EN DIPLOMATURA O PROGRAMA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital,*

-----  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv